

Código de Trabajo de El Salvador 17ª parte Trabajo sujeto a regímenes especiales Trabajo agropecuario

Una serie de acontecimientos históricos, relaciones tensas entre patronos y trabajadores del campo dio lugar para hacer regulaciones de un régimen especial, los cuales están encaminadas a salvaguardar una merecida protección por parte de estas en los regímenes especiales. El trabajo agropecuario es aquel que se realiza en el área rural y está destinado a la producción de alimentos, forestales, piscícola, apícola y ganadero; en este contexto se detallan normas adecuadas que siempre conservarán los derechos y deberes contenidos en la legislación laboral.



Trabajo agropecuario

Art. 84.-El presente Capítulo regula las relaciones de trabajo que tienen lugar en el campo, en labores propias de la agricultura, la ganadería y demás íntimamente relacionadas con éstas.

Art. 85.-El contrato de trabajo para realizar alguna de las labores a que se refiere el artículo anterior, puede celebrarse verbalmente. Si así fuere, el patrono estará obligado a extender, cada quince días, a petición del trabajador, una constancia escrita en papel común quincena y el lugar y fecha de expedición del documento.

Art. 86.-Los trabajadores del campo pueden ser permanentes o temporales. Son permanentes los vinculados por contratos de los dichos en el primer inciso del Art. 25, aunque en tales contratos se señale plazo para su terminación. Son trabajadores temporales los contratados para realizar labores que por su naturaleza no son permanentes en la empresa; o que siendo permanentes las labores, han sido contratados para llenar necesidades temporales o eventuales en la misma. Los trabajadores permanentes destinados a labores temporales no pierden por ello su calidad de permanentes.

Art. 87.-Los trabajadores temporales no tienen derecho de estabilidad en el trabajo y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad para ninguna de ellas.

Art. 88.-Cuando los trabajadores temporales adquieran la calidad de permanentes, gozarán de todos los derechos inherentes a tal calidad, como si ésta hubiere sido adquirida desde el comienzo de la relación de trabajo.

Art. 89.-La iniciación, duración y terminación de la jornada ordinaria de trabajo podrá variar según la índole de las labores, necesidades o urgencias del trabajo, la época del año o cualesquiera otra causa justa; pero en ningún caso podrá exceder de ocho horas diarias ni la semana laboral de cuarenta y cuatro. Todo trabajo realizado en exceso de la jornada ordinaria o de la semana laboral, será considerado trabajo extraordinario y deberá ser remunerado con el salario ordinario más el ciento por ciento de dicho salario.

Art. 90.-El patrono deberá conceder un día de descanso semanal a sus trabajadores. Dicho día será el domingo, salvo lo dispuesto en el Art. 91. El día de descanso se remunerará al trabajador con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 92.-Las labores realizadas en día de descanso deberán ser remuneradas con doble salario ordinario. El trabajador que labore en el día de descanso semanal, si hubiere tenido derecho a la remuneración de ese día, gozará de un día de descanso compensatorio remunerado con salario básico dentro de los seis días siguientes. Si el trabajador no hubiere tenido derecho a la remuneración del día de descanso, gozará del compensatorio, pero sin remuneración.

Art. 94.-El patrono estará obligado a proporcionar gratuitamente una parcela al trabajador que habite permanentemente en la heredad, para que haga cultivos que contribuyan a la subsistencia de él y su familia. La extensión de dicha parcela será en proporción a la de toda la heredad, al número de trabajadores que habiten permanentemente en la misma y siempre que tenga áreas incultas disponibles. En caso de duda sobre la extensión de la parcela...El patrono deberá permitir al trabajador que críe aves de corral u otros animales domésticos en el predio donde estuviere la vivienda de este último; pero el trabajador deberá evitar que tales animales causen perjuicios en las siembras o cultivos del patrono o de otras personas, y cumplir las disposiciones que sobre higiene se dictaren para tales casos.

Fuente: Código de Trabajo

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBodega%2FD%2F2%2F19701979%2F1972%2F07%2F886E0.PDF&number=558816&fecha=31/07/1972&numero=CODIGO=DE=TRABAJO&cesta=0&singlePage=false%27>

San Salvador, jueves 15 de abril de 2021

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

justicia
para ti

